

(El presente Reglamento de la Asamblea General de Accionistas corresponde a la reforma aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión ordinaria, la cual fue llevada a cabo el 3 de marzo de 2014.)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.1.- FINALIDAD. Definir las reglas que enmarcan el funcionamiento de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y económicos de los accionistas y el adecuado desarrollo de tales reuniones.

ARTÍCULO 1.2.- AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tiene como destinatarios los accionistas de la Sociedad y se aplicará en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. El presente Reglamento es vinculante para todos los accionistas y para la Administración de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 2.1.- CONSTITUCIÓN. De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. se compone de todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos de conformidad con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 2.2.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la sociedad tienen los siguientes derechos establecidos en los Estatutos Sociales:

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y el de votar en ella;
- b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos;
- c) El de negociar libremente las acciones, sin perjuicio del derecho de preferencia consagrado en los estatutos;

- d) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se estudien los balances de fin de ejercicio;
- e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO 2.3.- RESTRICCIÓN AL DERECHO QUE TIENE UN ACCIONISTA A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Cuando el accionista se encuentre en mora en el pago de las acciones (art. 397 C.Co.), sin perjuicio de que pueda participar y votar con las que haya pagado.
- b) Cuando las cuotas o acciones hayan sido entregadas en usufructo, salvo que expresamente se haya reservado el ejercicio de los derechos políticos (art. 412 C.Co.).
- c) La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso (art. 411 C.Co.).

ARTÍCULO 2.4.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: *(Artículo modificado por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 3 de marzo de 2014.)* En concordancia con los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias:

- a) Aprobar las reformas de los estatutos, la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, su escisión, y su transformación en otro tipo de sociedad;
- b) Nombrar y remover los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de conformidad con las prescripciones legales y con los estatutos, y fijarles sus honorarios o asignaciones. Así mismo, corresponderá a la Asamblea fijar los honorarios de los Miembros de los Comités de la Sociedad, los cuales en todo caso no podrán ser superiores a los de los Miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social;
- d) Acordar la forma en que hayan de distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas distintas de la legal y estatutarias, que sean necesarias o convenientes para la empresa;
- e) Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma;

- f) Autorizar la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en bolsas de valores, nacionales o extranjeras;
- g) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, incluido el informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo;
- h) Solicitar los demás informes que considere pertinentes y en particular aquellos que permitan evaluar la actividad de los administradores de la sociedad;
- i) Tomar en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos;
- j) Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente adscritas por las leyes vigentes y por los estatutos.

ARTÍCULO 2.5.- TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar los siguientes tipos de reuniones: a) ordinarias, b) por derecho propio, c) extraordinarias, d) reuniones de segunda convocatoria, e) reuniones universales y f) reuniones no presenciales:

- a) Reuniones Ordinarias: En las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas se tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, proyectos de distribución de utilidades, informes de los administradores y del revisor fiscal de la compañía, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los estatutos sociales.
- b) Reuniones por Derecho Propio: La reunión será por derecho propio cuando la Asamblea de Accionistas no sea convocada, en la forma debida, dentro del plazo establecido para la convocación de las reuniones ordinarias.
- c) Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades de la administración, o por orden de la Superintendencia Financiera, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos del diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.
- d) Reuniones de Segunda Convocatoria: Las reuniones de segunda convocatoria se presentan cuando habiéndose convocado debidamente a una reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas no pudo ésta llevarse a cabo por falta de quórum.
- e) Reuniones Universales: las reuniones universales se presentan cuando sin previa citación y en cualquier sitio, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y en circulación.
- f) Reuniones no Presenciales: Podrán realizarse reuniones no presenciales de la Asamblea de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por

comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

PARÁGRAFO. Así mismo podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas, cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 2.6.- LUGAR DE CELEBRACIÓN: Las reuniones de la Asamblea se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad, en las oficinas de la Administración General o en otro sitio que se indique expresamente en la correspondiente convocatoria. Se exceptúan de esta regla las sesiones universales y las no presenciales.

ARTÍCULO 2.7.- CRONOGRAMA:

- a) Reuniones Ordinarias: La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo.
- b) Reuniones por Derecho Propio: En el evento en que la Asamblea General de Accionistas no sea convocada dentro del primer trimestre del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas de la Administración del domicilio principal.
- c) Reuniones Extraordinarias: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en cualquier tiempo.
- d) Reuniones de Segunda Convocatoria: Las reuniones de segunda convocatoria se llevarán a cabo no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PREPARACIÓN DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 3.1- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La convocatoria a las diferentes reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuará de la siguiente forma:

- a) Reuniones ordinarias: La convocatoria se realizará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, mediante un aviso publicado en un periódico de amplia

circulación nacional o por medio de circular que conste por escrito y que sea dirigida en versión impresa a todos los accionistas a la dirección que los mismos tengan registrada en la CRCC S.A. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión.

- b) Reuniones extraordinarias: La convocatoria se realizará con por lo menos cinco (5) días comunes de anticipación, salvo que se fueran a estudiar los estados financieros, caso en el cual se realizará con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se indicará, la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma.
- c) Reuniones de segunda convocatoria: Las reuniones de segunda convocatoria deben convocarse para que se realicen no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión de la Asamblea General de Accionistas. En la convocatoria se indicará que se trata de una reunión de segunda convocatoria

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, que también deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en la respectiva bolsa de valores, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conteo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha en que ella se efectúe y va hasta la media noche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Teniendo en cuenta que en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad no se labora ordinariamente los días sábados, éstos no se tendrán como hábiles para los fines señalados en este aparte.

ARTÍCULO 3.2.- DERECHO DE INSPECCION: En ejercicio del derecho de inspección, los accionistas durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrán derecho a examinar por sí mismos o por intermedio de un delegado debidamente acreditado por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, entre otros, los siguientes documentos:

- a) La copia del aviso de convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
- b) Los estados financieros de propósito general y las notas a los estados financieros individuales y consolidados.

- c) El dictamen del revisor fiscal a los Estados Financieros.
- d) Los informes del Gerente de la Sociedad y de la Junta Directiva.
- e) Los libros de actas de la Junta Directiva, de los Comités de la Sociedad y de la Asamblea General de Accionistas.
- f) Los proyectos de reforma estatutaria, de ser el caso.
- g) El proyecto de distribución de utilidades o de absorción de pérdidas, según sea el caso.
- h) El informe del Revisor Fiscal.
- i) El libro de Registro de Accionistas.
- j) Los demás papeles y documentos permitidos por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este derecho no se extiende a aquellos documentos que versen sobre secretos industriales o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se fuere a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas una reforma estatutaria consistente en transformación, fusión, escisión, segregación, el proyecto se deberá tener a disposición de los accionistas en el domicilio principal de las oficinas en donde funcione la administración de la sociedad por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría General de la CRCC S.A. llevará un registro de los accionistas que ejerzan el derecho de inspección, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

CAPITULO CUARTO

DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4.1.- PARTICIPANTES.

- a) Los accionistas.
- b) Los miembros de la Junta Directiva.
- c) El Gerente de la Sociedad.
- d) El Secretario General de la Sociedad.

e) El Revisor Fiscal.

f) Otras personas que sean invitadas por la Junta Directiva, el Gerente de la Cámara o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los accionistas deberán registrarse al ingreso y al retirarse de la reunión, en la mesa designada para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los participantes diferentes a los accionistas podrán participar con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Los poderes otorgados en el exterior no tendrán requisitos adicionales a los aquí previstos.

No se pueden recibir de los accionistas poderes para las reuniones de Asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo apoderado, ni dejar el espacio en blanco para que los administradores o un tercero determinen dicho representante. Los poderes no deben presentar enmendaduras.

Es posible otorgar poderes a personas jurídicas, caso en el cual podrá actuar el representante legal de dicha persona jurídica, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

Un accionista y su apoderado no pueden participar en forma simultánea en las reuniones que celebre la Asamblea, ni obviamente, deliberar o decidir conjuntamente en ellas lo que no obsta para que se le permita al socio en un momento dado, ser asistido por su apoderado en el entendido que actuará en tales circunstancias como asesor suyo, pero sin voz ni voto en la sesión respectiva.

El accionista podrá revocar el poder conferido en cualquier momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Salvo los casos de representación legal, no podrán representar acciones ajenas ni los administradores ni los empleados de la sociedad, mientras estén ejerciendo sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran.

ARTÍCULO 4.2.- MESA DIRECTIVA La mesa directiva estará conformada por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva, según el caso, el Gerente y el Secretario General de la Sociedad.

Podrá ser invitado a formar parte de la Mesa Directiva el Superintendente Financiero de Colombia o su Delegado.

Son funciones de la Mesa Directiva:

- a) Determinar el mecanismo de votación a utilizarse, ya sea éste ordinario, electrónico, por urna o nominal.
- b) Solicitar a los accionistas su retiro de la reunión, cuando su comportamiento no sea el adecuado o impida el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Velar porque los accionistas o sus representantes reciban en la Asamblea General un trato equitativo, independientemente del número de acciones que sean titulares o que representen.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Velar por el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 4.3.- INSTALACIÓN Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea será instalada y presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o el Vicepresidente de la misma, en su orden, y a falta de éstos por la persona que elijan los accionistas.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y la Mesa Directiva.
- b) Otorgar de forma ordenada la palabra a los accionistas y demás invitados a la reunión.
- c) Llamar a cada accionista o su representante para que proceda a votar según sea el mecanismo utilizado.
- d) Dar a conocer directamente o a través de la Comisión de Elecciones y Escrutinios el resultado de las votaciones a la Asamblea General de Accionistas.
- e) Firmar el acta de la Asamblea una vez ésta haya sido aprobada por la Comisión designada para aprobar el acta.

ARTÍCULO 4.4.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la sociedad o la persona que designen los accionistas. El Secretario será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. El Secretario auxiliará al Presidente durante las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y deberá proveer la información necesaria para el buen funcionamiento de las mismas.

También le corresponde al Secretario lo siguiente:

- a) Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- b) Levantar actas de las sesiones y guardar y custodiar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Refrendar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y expedir las constancias sobre los asuntos aprobados.
- d) Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- e) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 4.5.- REGLAS DE INTERVENCIONES. Los accionistas podrán intervenir en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cuando el Presidente les otorgue la palabra.

Los invitados a la Asamblea podrán intervenir cuando se lo indique el Presidente.

ARTÍCULO 4.6.- COMISIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá contar con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Revisión y Aprobación del Acta: Estará conformada por dos (2) personas elegidas por la Asamblea General de Accionistas y se encargará de revisar el contenido del acta de la Asamblea preparada por el Secretario, aprobarla y firmarla en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos.
- b) Comisión de Elecciones y Escrutinios: Estará integrada por tres (3) personas encargadas de velar porque las votaciones se desarrollen de una manera transparente y ajustada a los Estatutos. De ser el caso también realizará el conteo de los votos. Esta Comisión informará a la Mesa Directiva los resultados de cada una de las votaciones.

ARTÍCULO 4.7.- QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión respectiva.

Sin embargo, en las Asambleas por derecho propio o de segunda convocatoria bastará para integrar el quórum deliberativo la asistencia de un número plural de personas, sea cual fuere la cantidad de acciones suscritas representadas. No obstante, las reformas del contrato social sólo podrán estudiarse y adoptarse con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión respectiva.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles si no está representada la totalidad de las acciones suscritas, sin embargo, las

reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

ARTÍCULO 4.8.- MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, con las siguientes excepciones:

- a) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- b) El pago de dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, obligatorio para todos los accionistas, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- c) La decisión conforme a la cual determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
- d) La modificación de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 4.9.- VOTACIONES. Cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea o represente. Pero los administradores y los empleados de la sociedad no podrán votar la aprobación de los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación, mientras estén ejerciendo sus cargos.

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad del voto no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una persona.

La Mesa Directiva informará a los asistentes a la Asamblea General de Accionistas el sistema de votación que se utilizará para la toma de cada una de las decisiones. La votación podrá ser ordinaria, -cuando el voto se efectúe a pupitrazo, a viva voz, levantando el brazo o poniéndose de pie-; electrónica -cuando cada uno de los accionistas presentes expresan su voto a través del software de votación-; por urna - mediante el depósito de los votos en una urna destinada para el efecto-; nominal

– cuando se efectúa llamando a cada accionista o su representante, según la lista de asistentes para que emitan a viva voz su voto positivo, negativo o en blanco.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo se aceptará el fraccionamiento en casos tales como la existencia de prendas, usufructos o anticresis u otros en los que, con sujeción a la ley, haya desmembración del derecho de dominio y por ello otra persona distinta del propietario tenga derecho de voto. En tales casos el titular podrá votar con las acciones respecto de las cuales puede ejercer el derecho de voto en un sentido, y los terceros que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente a otras acciones, podrán hacerlo en otro sentido.

ARTÍCULO 4.10.- ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las elecciones se efectuarán de acuerdo con los Estatutos Sociales y el Reglamento para la Postulación y Elección de Miembros de la Junta Directiva.

Toda elección en que haya de votarse por dos (2) o más personas para integrar una misma Junta Directiva, se hará por el sistema del cociente electoral. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las reglas que adopten las autoridades competentes para la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.11.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La Asamblea General de Accionistas elegirá un Revisor Fiscal y un Suplente de las opciones presentadas por la Junta Directiva o por los accionistas. Cada propuesta deberá venir acompañada de la cotización –monto de la tarifa y la descripción de los servicios ofrecidos.

La elección será para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo.

CAPITULO QUINTO

DOCUMENTACIÓN DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 5.1- ACTAS DE LAS REUNIONES. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Las actas deberán ser preparadas por el Secretario de la Asamblea, aprobadas por la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta y firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión y los miembros de la Comisión designada para tal fin.